

RECOMENDACIÓN UIT-R SF.357-4*

**VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE INTERFERENCIA EN UN CANAL
TELEFÓNICO DE UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS
ANALÓGICO CON MODULACIÓN ANGULAR QUE COMPARTE LAS MISMAS
BANDAS DE FRECUENCIAS QUE LOS SISTEMAS
DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE**

(1963-1966-1974-1978-1997)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) y los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz;
- b) que las interferencias mutuas aumentarían el nivel de ruido en los dos tipos de sistemas a un valor superior al que tendría sin esa compartición de frecuencias;
- c) que es de desear que el ruido imputable a las interferencias en los canales telefónicos de los actuales sistemas de relevadores radioeléctricos, producidos por las emisiones de satélites y de estaciones terrenas, sea sólo una fracción del ruido total de estos sistemas que no obligue a modificar las especificaciones de la Recomendación UIT-R F.393;
- d) que es preciso especificar la potencia máxima de interferencia tolerable, en un canal telefónico, para determinar el valor máximo admisible del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por los satélites de comunicación y para saber si serían satisfactorias ciertas ubicaciones de las estaciones terrenas y de las estaciones de sistemas de relevadores radioeléctricos;
- e) que una distribución de la potencia media durante 1 min como la del ejemplo de la Fig. 1 equivaldría a atribuir a las interferencias una fracción razonable de la potencia total de ruido admisible en el circuito ficticio de referencia,

recomienda

1 que los sistemas del SFS y los sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos con visibilidad directa y modulación angular, que comparten las mismas bandas de frecuencias, de tal modo que la potencia de los ruidos debidos a interferencias en un punto de nivel relativo cero de un canal telefónico cualquiera de un circuito ficticio de referencia de 2 500 km, para sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos con modulación angular y multiplexaje por distribución de frecuencia bajo la influencia del conjunto de las transmisiones de las estaciones terrenas y espaciales de los sistemas de SFS, incluidos los transmisores asociados de teledifusión, telemando y seguimiento, no exceda de los siguientes valores:

- 1.1** 1 000 pW0p, valor sofométrico medio de 1 min, durante más del 20% de cualquier mes;
- 1.2** 50 000 pW0p, potencia sofométrica media de 1 min, durante más del 0,01% de cualquier mes;
- 2** que las Notas siguientes se consideren parte integrante de la presente Recomendación:

NOTA 1 – En la Recomendación UIT-R F.393 se detalla la forma en que los valores indicados deben tenerse en cuenta en los objetivos generales de ruido para los sistemas de relevadores radioeléctricos.

NOTA 2 – Algunas administraciones pueden utilizar, para la coordinación nacional, valores más estrictos que los indicados. Para la coordinación internacional deben utilizarse los valores especificados en la presente Recomendación.

* Las Comisiones de Estudio 4 y 9 de Radiocomunicaciones efectuaron modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2000 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

FIGURA 1
Ejemplo de una posible interpolación


